



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN
Interesados	Martha Elena Restrepo de Restrepo Amanda Rosa Restrepo de Restrepo Mónica María Restrepo de Restrepo
Causante	María Zita Restrepo de Restrepo
Radicado	05001 40 03 014 2021 00112 00
Interlocutorio	
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la solicitud de liquidación de herencia de la causante MARÍA ZITA RESTREPO DE RESTREPO, se concederá el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82, 90, 488 y 489 del C.G. del P., para que se subsanen los siguientes requisitos,

1. Aclarará el estado civil de la causante, toda vez que en el escrito de la solicitud refiere que era soltera, y en el anexo Escritura 1994 de mayo 15 de 2003, se evidencia que el estado civil era el de viuda. En tal sentido allegará copia auténtica del folio del Registro Civil de Matrimonio con una vigencia no superior a un mes, artículos 5, 10, 101, 106 del Decreto 1260 de 1970 y 257 y numeral 4 del artículo 489 del C.G. del P.
2. Adecuará el escrito de la solicitud, en el evento en que exista sociedad conyugal ilíquida, o en su defecto hará las manifestaciones respecto de la inexistencia o estado de liquidada de esta, que se entenderán prestadas bajo la gravedad de juramento.
3. Incluirá en el escrito de la solicitud de liquidación de herencia el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, incluyendo los sucesores de la coheredera NATALIA RESTREPO RESTREPO, conforme lo disponen el numeral 2 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 488 del C.G. del P.
4. Aportará las copias auténticas de los folios de inscripción de Registro Civil de Nacimiento de los asignatarios tanto de los solicitantes como de los que refiere como interesados legítimos en el presente trámite, conforme lo

dispone el artículo 489, numeral 8 del C.G. del P., o en su defecto acreditará lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, inciso segundo.

Los anteriores documentos públicos se aportarán actualizados con una vigencia no superior a un mes, artículos 5, 10, 101, 106 del Decreto 1260 de 1970 y 257 y numeral 4 del artículo 489 del C.G. del P

5. Allegará el Certificado de tradición vigente, con una vigencia no superior a un mes, específicamente el que versa a la nueva matrícula referida con número **889257** como se desprende de la anotación número 4 de la **F.M.I.001-840021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
6. Aclarará en el acápite de activo sucesoral la relación que hace del bien relicto, procurando coherencia entre lo allí consignado y lo contenido en los documentos públicos aportados, por cuanto estos últimos dan cuenta de que el inmueble se constituye con segundo y tercer piso.
7. Aportará el documento que, de cuenta del avalúo catastral del inmueble, actualizado, toda vez que el allegado data del 18 de enero de 2020, máxime cuando, entre otros, es un criterio determinante del factor cuantía, conforme lo dispuesto en los artículos 444 numeral 4 y 489 numeral 6 del C.G. del P.
8. Allegará los títulos de propiedad de manera completa, toda vez que arrima apartados de las escrituras que versan sobre la titularidad del bien, pero no los documentos completos.
9. Fundamentará jurídicamente los criterios que la facultan para solicitar la inscripción de la demanda en la presente solicitud de trámite liquidatorio.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de trámite liquidatorio de la causante MARÍA ZITA RESTREPO DE RESTREPO.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, portadora de la tarjeta profesional 258.800 del C.S. de la J., para que

represente los intereses de las interesadas en el trámite liquidatorio, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b2648d1dfa9e4fba71920a72488bb241dd6eef9c5eb9f2b1f14c04ed077814**

Documento generado en 27/07/2021 12:12:53 PM